

**MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO
LCDO. RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN (POR TELEVISIÓN)
11 DE FEBRERO DE 1970**

Compatriotas y amigos:

Acabo de regresar de Washington donde explique a líderes y funcionarios del gobierno Federal la delicada situación en que las recientes actuaciones del Gobernador Ferre han colocado a Puerto Rico y al gobierno de los Estados Unidos.

La semana pasada nuestro Tribunal Supremo emitió su decisión en el caso que había presentado el Partido Popular sobre la instrumentación del resultado del Plebiscito. El Tribunal rehusó emitir una orden judicial dirigida al Gobernador para obligarlo a seleccionar las áreas de crecimiento del Estado Libre Asociado y los miembros de los Comités Ad Hoc a propuesta del Partido Popular y a cumplir con esa forma con la Ley de Plebiscito Sin embargo, los ocho jueces del Tribunal Supremo que participaron en el caso emitieron sendas opiniones sobre la interpretación y el alcance de la Ley de Plebiscito Todas las opiniones tomadas en conjunto nos brindan la interpretación oficial de la Ley de Plebiscito.

Las opiniones interpretan el alcance del mandato del pueblo y esclarecen los límites de las facultades del Gobernador. Las opiniones tomadas en conjunto y en tanto y en cuanto tienen un denominador común que resulta ser criterio mayoritario de dicho alto Tribunal, tienen fuerza de ley en Puerto Rico. De los ocho jueces que participaron en el caso, dos de ellos concluyeron que no proceda que la Rama Judicial interviniera con la Rama Ejecutiva, por esta razón votaron para que no se expidiera el auto de Mandamus. Los otros seis, que constituyen una mayoría del Tribunal, emitieron opiniones que están de acuerdo en parte y que difieren en otras partes. Los seis jueces que son la mayoría están todos de acuerdo en lo siguiente:

- 1) Las personas que deben ser nombradas a los Comités Ad Hoc deben ser personas de la más reconocida habilidad y del más alto prestigio y con un público y reconocido historial de defensa del Estado Libre Asociado como solución definitiva del status de Puerto Rico.
- 2) La instrumentación del resultado del Plebiscito de 1967 requiere un desarrollo pleno y completo y no fraccional y a tientos de la fórmula triunfante en el Plebiscito, el Estado Libre Asociado.

Para que ustedes puedan comprender mejor el alcance de estas opiniones y la gravedad del asunto que tenemos ante nosotros, voy a citarles algunos pasajes. La opinión del Juez Rigau es, en parte, como sigue: "El argumento de que el Artículo 45 le confiere al Gobernador máxima discreción en cuanto al nombramiento de los grupos asesores no resiste análisis. Es increíble que esa Legislatura o cualquier otra, se propusiese conferir a una sola persona a un futuro gobernador, desconocido a la fecha de la aprobación de la Ley de Plebiscito, "máxima discreción", para encauzar el destino político del país Tal abdicación de poder en favor de una persona desconocido a la fecha de la aprobación de la Ley, aparte de sus probables vicios constitucionales, no se puede suponer. Y, si esa hubiese sido la intención de la Asamblea Legislativa, para que habrá que celebrar un Plebiscito entonces. Pues el resultado de esa delegación unipersonal hubiese sido que, conferida esa máxima discreción, la dirección que ese gobernador futuro le hubiese dado al destino del país hubiese dependido de su personal ideología política.

Es inconcebible que la Asamblea Legislativa se propusiese que la Ley de Plebiscito se administrase en la forma que se administrará de prevalecer el criterio del aquí demandado. No podemos suponer que ningún Legislador, no importa de qué partido fuese, se propusiese que de vencer en el Plebiscito la fórmula política por el preferida, fuese está a ser encauzada y desarrollada por personas creyentes en una fórmula distinta y adversaria a la suya.

"No podemos suponer que la intención legislativa fue que de haber triunfado los Estadistas o los Independentistas en el Plebiscito y de haber triunfado los Populares en las elecciones de 1968, un gobernador popular hubiese tenido máxima discreción para encauzar el ideario político de sus adversarios. Tampoco podemos suponer que fue la intención legislativa que habiendo vencido en el plebiscito la fórmula del Estado Libre Asociado, dicha fórmula fuese encauzada y desarrollada por sus adversarios políticos.

"El Plebiscito y la Ley tienen el propósito de que se realice la voluntad del país manifestada en la votación plebiscitaria. No puede suponerse que el Plebiscito se celebrara sin propósito alguno y para que un gobernador futuro hiciese las determinaciones sustantivas sobre el status político. La intención legislativa es en el sentido de que los integrantes de los grupos asesores sean personas creyentes en la fórmula que triunfase en el Plebiscito. Por eso el Artículo 45 dispone que se nombrar a propuesta del Partido o del Comité Directivo que haya representado la fórmula triunfante en el proceso Plebiscitario. El acto formal y ceremonial del nombramiento la Ley 10 puso en manos del Primer Ejecutivo como cuestión simbólica.

"El Legislador sabe que el Primer Ejecutivo es electo cada cuatro años y que la ideología política del incumbente puede variar a tenor con los vaivenes de la política partidista. Por eso no podía concedérsele la máxima discreción para componer esos grupos asesores pues podía darse el caso, como de hecho se dio, de que en determinado momento un Primer Ejecutivo podía ser de una ideología política distinta a la que el país endoso en el Plebiscito. De existir la discreción que el demandado reclama la voluntad de una persona el Primer Ejecutivo de un momento dado podría frustrar el mandato democrático plebiscitario. Naturalmente, tal cosa choca con las premisas más básicas de la filosofía democrática".

El Juez Blanco Lugo se manifestó por su parte de la manera siguiente: "Esta preocupación legislativa de que las distintas fórmulas estén representadas por personas reconocidamente partidarias de cada una, ha sido constante. Así, en la Ley Número 9 de 13 de abril de 1954 (LPRA, página 42), referente a la designación de los miembros puertorriqueños en la Comisión de los Estados Unidos y Puerto Rico Sobre el Status de Puerto Rico creada por la Ley Pública Número 88-271 de 20 de febrero de 1954, se dispone que si alguno de los partidos políticos no propusiere los nombres de los miembros para formar parte de la Comisión, o para llenar cualquiera vacante que surgiere, el Gobernador designara como miembros de" la Comisión personas públicamente conocidas, partidarias de la fórmula política postulada por el Partido que dejó de certificar nombres al Gobernador.

En este aspecto de la cuestión concluimos, en resumen, que conforme a la Ley:

- (A) El Gobernador está obligado a designar los miembros de los grupos asesores para la consideración de medidas para el desarrollo del Estado Libre Asociado.
- (B) Que tiene que designar como miembros puertorriqueños a personas con un público y reconocido historial de defensa de dicha fórmula.

El ejercicio de las funciones que la Ley le impone al Gobernador para estructurar el desarrollo del Estado Libre Asociado está limitado por este significado, contenido y alcance. Desoirlos serra desatender el mandato de la consulta plebiscitaria, que presupone una instrumentación efectiva de su resultado. Es conveniente añadir que esta instrumentación del resultado del Plebiscita requiere un desarrollo pleno y completo y no fraccional y a tuntas, de la formula triunfante. Conocidas son las áreas en que la implementación puede hacerse efectiva inmediatamente. Es de esperarse que la acción Ejecutiva se materialice dentro del término razonable que las circunstancias demandan "with all deliberate speed".

La opinión del Juez Ramírez Bages es como sigue: "Precede interpretar al Artículo 45 de la Ley de Plebiscito al efecto de que la intención Legislativa es en el sentido de que los integrantes de los grupos asesores deben ser personas creyentes en el status del Estado Libre Asociado, es decir, personas con un público y reconocido historial de defensa de dicha fórmula como indica el compañero Juez, señor Blanco Lugo, en su opinión deberá designar el Gobernador a propuesta del Partido Popular que fue el Partido que represento la fórmula del Estado Libre Asociado, que resulto triunfante en el Plebiscito y la instrumentación del resultado del Plebiscito de 1967 sobre el status político de Puerto Rico Rico requiere un desarrollo pleno y completo y no nacional a tuntas de la formula triunfante y la propia proporciona las guías necesarias para delimitar condiciones generales de la gestión para el crecimiento del Estado Libre Asociado".

La opinión del Juez Torres Rigual es en el siguiente sentido: "Estimo que es significativo que seis de los ocho jueces que intervienen en este caso son del criterio que los miembros de dichos grupos asesores a ser designados por el gobernador deben ser personas de la más reconocida habilidad y más alto prestigio" y con un público y reconocido historial de defensa del, Estado Libre Asociado como solución definitiva del status político para Puerto Rico".

El Juez Pérez Pimentel dice en su opinión lo siguiente: " Habiendo la mayoría de este Tribunal interpretado la susodicha Ley de Plebiscito en el sentido de que la designación de los miembros puertorriqueños de los Comités Asesores del gobierno menos recaer en personas de un historial públicamente reconocido como defensores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador demandado está ahora en mejores condiciones de proceder con la mayor prontitud a designar muchos miembros asesores conforme al criterio mayoritario de este Tribunal".

Finalmente el Juez Dávila 10 hace de la siguiente manera su opinión: "Entiendo que la sentencia dictada 10 e s sin perjuicio de que la parte peticionaria es decir, el Partido Popular, pueda recurrir a este Tribunal si el demandado no cumpliere dentro de un término razonable con las obligaciones que le impone el Artículo 45 de la Ley de Plebiscito, según se interpretan en la ponencia del señor Juez Asociado, señor Blanco Lugo, en el sentido de que:

- (A) Los miembros de los Comités Ad Hoc a ser designados por el Gobernador deben ser personas de la más reconocida habilidad y del más alto prestigio y con un público y reconocido historial de defensa del Estado Libre Asociado, y que:
- (B) La instrumentación del resultado del Plebiscito requiere un desarrollo pleno y completo y no fraccional y a tuntas, de la formula Estado Libre Asociado, conforme al contenido y alcance de este concepto según se delimita en la. opinión".

Estos pasajes que he citado para ustedes son los más significativos de dichas opiniones. Considero estas opiniones de un carácter histórico para Puerto Rico, similar al carácter histórico que para los Estados Unidos tuvo y aún tiene la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos para terminar con la segregación racial.

Los asuntos a que se refieren ambas decisiones son muy distintos pero la postura judicial ante la historia es similar en ambos. En virtud de estas opiniones un Gobernador de Puerto Rico, por primera vez en la historia de este pueblo, se encuentra frente a un mandato plebiscitario y a una opinión del Tribunal Supremo que le impone la obligación legal de consumar la solución definitiva del problema de nuestro status político y, específicamente y a tal efecto, proponer la constitución de comités ad hoc integrados por estadolibristas para el desarrollo completo del Estado Libre Asociado dentro de un término razonable, o para usar el término en inglés que usa el propio Tribunal Supremo en su opinión "with all deliberate speed". Esa es la Ley.

En un país democrático no existe valor más alto en la vida civil que el respeto a la ley. El Partido Popular reclamaba ante el Tribunal Supremo el derecho a proponer los nombres específicos para integrar los comités ad hoc y designar las áreas de estudio. La mayoría del Tribunal Supremo no nos reconoció este derecho. Nosotros acatamos la decisión del Tribunal. Con profundo respeto a nuestro sistema constitucional aceptamos la decisión mayoritaria que anteriormente hemos reseñado. No insistiremos que se designen las personas que nosotros proponíamos o que se estudien las áreas que nosotros fijemos, pero si insistiremos todo lo que sea necesario y donde sea necesario en que el Gobernador de Puerto Rico también acate la decisión del Tribunal Supremo. No acatar esa decisión es hacerle el daño mas grave a Puerto Rico. No solo significa frustrar la voluntad plebiscitaria sino que también iniciaría un proceso de corrupción institucional de nuestro sistema de gobierno que nuestro pueblo pagarla muy caro en poco tiempo.

Pocos días antes de emitirse la decisión del Tribunal Supremo, La Fortaleza informó que la sección puertorriqueña del comité ad hoc que habrá propuesto el Gobernador para el voto presidencial estaría integrada por siete puertorriqueños.

Con la excepción del Dr. Rafael Pico y aunque algunas otras de las personas propuestas pertenecen al Partido Popular, ninguno tiene el público y reconocido historial de defensa del Estado Libre Asociado como una solución definitiva del status político de Puerto Rico, que requiere el Tribunal Supremo. Peor aún, el señor Córdova Díaz es una persona públicamente conocida como defensor de la Estadidad Federada. Es realmente desalentador que el Sr. Córdova le haya pedido al Gobernador que no lo designe en el comité ad hoc propuesto para estudiar el voto presidencial por razón de que su personal resulta controversial. Tal expresión representa un claro intento de ignorar la opinión mayoritaria de nuestro Tribunal Supremo. Debió ser el Gobernador quien le indicara al Sr. Córdova Díaz y a los demás miembros propuestos para dicho comité que no puede extenderles nombramiento porque la presencia de ellos en tal comité, y la constitución misma de un comité exclusivamente para estudiar el voto presidencial, violan la clara interpretación de la Ley Plebiscitaria que acaba de hacer nuestro Tribunal Supremo. Aún más nos conturba que se den casos como el del Sr. Descartes quien, reconocido en el pasado como miembro del Partido Popular Democrático, se manifiesta públicamente a favor de la Estadidad Federada una vez se publica que el Gobernador se propone designarlo para el comité ad hoc sobre el voto presidencial. ¿Quién puede dudar de que el Gobernador no conocía anticipadamente de ese sentimiento, hasta ahora públicamente reprimido, del Sr. Descartes antes de proponerlo para dicho comité? ¿Hasta dónde esta situación se repite?

Es claro y evidente que lo que ha propuesto el Gobernador Ferre al Presidente Nixon es contrario al mandato del pueblo de Puerto Rico en el plebiscito. Seis de las siete personas propuestas, unas en un grado mayor que otras, no cualifican y el tema propuesto del voto presidencial es insuficiente para cumplir el mandato del pueblo señalado por el Tribunal Supremo. El mandato requiere el desarrollo completo del Estado Libre Asociado. El desarrollo integral, la total combinación y no un desarrollo fraccional y a tientas, como lo sería la exclusiva consideración del voto presidencial.

El significado y alcance del desarrollo completo e integral del Estado Libre Asociado es ancho y profundo para la vida del pueblo puertorriqueño. No se trata de una abstracción política. El desarrollo completo del Estado Libre Asociado no es otra cosa que el perfeccionamiento de nuestras relaciones con los Estados Unidos, para corregir las inequidades que existan, para subsanar las fallas, para hacer la unión de nuestros pueblos más perfecta.

Normalmente pensamos en esto en términos políticos, pero su base esencial tiene un contenido muy práctico que toca muy de cerca la vida de cada puertorriqueño.

El desarrollo integral del Estado Libre Asociado significa muchas cosas. Significa, por ejemplo, resolver la situación del cabotaje que tanto encarece el costo de la vida en Puerto Rico. En estos tiempos inflacionarios esto tiene especial importancia para nosotros. Resolver este problema, significa que los alimentos costarán menos, que la ropa y los zapatos estarán más baratos que los enseres y muebles bajarán de precio. En fin, que en todos los renglones del consumo, el consumidor puertorriqueño gozará de un alivio sustancial. Desarrollo completo e integral también significa enfrentarse al problema del servicio militar obligatorio que tanto preocupa a la juventud puertorriqueña. No hace todavía un mes desde que la Corte Federal de Puerto Rico emitió un llamado para que se corrija la aplicación de la Ley del Servicio Selectivo a Puerto Rico. ¿Cómo la vamos a corregir? Ciertamente no con el propósito de sustraernos de nuestro deber de participar honrosamente en la defensa de los Estados Unidos y de Puerto Rico. Deber de defensa en que no permitiremos que nadie asuma la parte que nos corresponde a los puertorriqueños. Pero un deber que queremos cumplir en una forma basada en el consentimiento específico de este pueblo, y consistente con nuestro status de Estado Libre Asociado en unión permanente con los Estados Unidos.

Desarrollo completo significa la posible estructuración de bases tarifarias para proteger ciertos productos agrícolas del agricultor puertorriqueño para propiciar un renacimiento de nuestra vida rural.

Desarrollo completo que significa corregir la presente situación en materia de transportación aérea donde estamos a expensas de las determinaciones unilaterales de aumentos que hace la Junta de Aeronáutica Civil en materia de pasajes de avión y fletes de carga aérea.

Estos son solamente algunos de los muchos ejemplos comprendidos dentro del desarrollo completo del Estado Libre Asociado. Podríamos citar muchos más, pero el tiempo no nos permite. Sin embargo, creo que estos son suficientes para que ustedes puedan comprender la importancia grande que tiene para todos nosotros que dicho desarrollo se lleve a cabo conforme a lo ordenado nuestro pueblo, y lo ha reafirmado el Tribunal Supremo.

La situación es que el Gobernador Ferre al proponer un comité integrado parcialmente por Estadistas para solamente considerar el voto presidencial, se ha situado fuera de la ley. El Gobernador se ha colocado a sí mismo y ha colocado al pueblo de Puerto Rico en una situación precaria y embarazosa. El Gobernador actuó con una desconsideración total hacia nuestras autoridades judiciales cuando formuló la propuesta al Presidente Nixon mientras sus facultades para hacerlo estaban en entredicho ante el Tribunal Supremo. La tardanza de la Casa Blanca en responderle al Gobernador no ha sido casual. ¿Cómo pretende el Gobernador de Puerto Rico que los Estados Unidos inicien un proceso tan solemne como el de enmendar su propia Constitución sobre una base dudosa como tiene su plantamiento al Presidente?

La determinación final en cuanto a constituir el comité ad hoc que ha propuesto el Gobernador Ferre la tomara el Presidente Nixon. El Presidente puede hacer una de tres cosas:

- 1) Puede complacer al Señor Ferre y proceder según este le ha propuesto a expensas de que la Corte Suprema de Puerto Rico use entonces el poder judicial para sujetar el organismo a la Ley Plebiscitaria y conformarlo al mandato del pueblo; o
- 2) Puede requerirle al Señor Ferre que legalice su propuesta ajustándola a lo dispuesto por el Tribunal Supremo.
- 3) Puede no hacer nada y dejar las cosas tal y como están.

Considero que cualquiera de estas tres alternativas es mala para el presagio y el buen nombre de Puerto Rico. El Gobernador es el llamado a resolver esta situación sin que el Presidente tenga que requerírsele y así evitar que continúe algo que tanto daño ya le ha hecho a Puerto Rico. La solución es clara, cumpla el Señor Gobernador de Puerto Rico con la Ley Plebiscitaria. Proponga lo que debe proponer, según lo ha resuelto nuestro más alto Tribunal y todos los caminos que enderezaran, todas las puertas se abrirán. Puerto Rico marchara con la cabeza en alto gozando de la dignidad y el respeto que merece este buen pueblo en todas partes del mundo.

Las implicaciones de toda esta situación son claras. Cualquier funcionario público que se sienta con autoridad para situarse por encima de la ley, pone en la más seria crisis nuestro sistema democrático. Por tal razón, la negativa a cumplir con la Ley Plebiscitaria, según declarada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, trasciende la situación que ahora nos ocupa. Nos plantea la gran interrogante, se viola ahora la Ley Plebiscitaria, ¿Qué otra Ley se violara mañana? ¿A dónde va a parar la democracia puertorriqueña? En una situación tan seria es obligación moral de todos los puertorriqueños, no importa sus creencias, unir sus esfuerzos para exigir el cumplimiento de la ley, no importa cuál sea nuestra propia opinión sobre la ley. En este sentido me complace citar palabras del Honorable Juez Rigau: “El nuestro es un gobierno de leyes y no de hombres. La Ley es igual para todos. No hay persona, ni privada ni publica, no importa cuán elevada o común sea, que este sobre la Ley. En cuanto a controversias legales se refiere, este Tribunal es arbitro supremo del país.”.

Cualquier otra cosa que se aparte de la ley, cualquier desnaturalización o maniobra solo conducirá a engañar más el lodazar que se ha creado y del cual debemos salir lo antes posible. El Gobernador de Puerto Rico no le debe menos que eso a un pueblo que, como al nuestro, afianza su vida en la ley, en el respeto a la voluntad democrática. El Señor Gobernador tiene la palabra.